

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 112-5676 del 30 de diciembre de 2015, la sociedad **INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.434.612-5, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO RAMÍREZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.777.918, presentó ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUS DE GRANADA**, en el predio con FMI 018-59805, ubicado en la Calle 16 # 24-44, zona urbana del municipio de Granada, Antioquia.

Que una vez revisada la información, se advierte que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado ante la Corporación por la sociedad **INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.434.612-5, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO RAMÍREZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.777.918, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUS DE GRANADA**, en el predio con FMI 018-59805, ubicado en la Calle 16 # 24-44, zona urbana del municipio de Granada, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio N° **112-5676 del 30 de diciembre de 2015**, a fin de conceptuar sobre la autorización del permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: INFORMARa los interesados, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a La Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de La Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de La Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05313.04.23316
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 06 de Enero de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga *